

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00328 00
Sustanciación No. 580*

Procede el Despacho a programar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 de la misma obra, para tal efecto se fija la siguiente:

Día: 14 de mayo de 2024
Hora: 3:00 p.m.

Vínculo virtual de acceso a la audiencia: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzhhZWI3MDUtYjcxOS00MjVhLTkzNWEtYWE2NzcyZjM2MGQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2231e818c9-7af8-4bc4-937f-5ad577a8e8ae%22%7d

Se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

Se ordena la recepción de los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, cabe precisar que, en atención al artículo 217 del C.G.P., será carga de cada una de las partes garantizar la presencia de los testigos referidos en sus escritos so pena de tenerse por desistidos los mismos, igualmente, se advierte que conforme a lo ordenado por el inciso segundo del artículo 392 ibidem, por cada hecho no podrá interrogarse a más de 2 testigos y tampoco se podrán formular más de 10 preguntas.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Se reconoce personería para actuar en representación de los ejecutados Valentina Osorio Marín y Andrés Stiven Rivera Ospina a la profesional del derecho Laura Marcela Galvis Castro, en los términos al poder visible en el anexo 038 del expediente digital, por lo tanto, se tiene por revocado el poder que había sido otorgado por los demandados a la abogada Liz Alexandra Ramírez Granada. Correo electrónico l.galvis@galvisabogados.co.

Por secretaría, del presente auto envíese copia a la parte demandante y demandada al igual que a los apoderados respectivos.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 64
Fecha de notificación por estado 19/04/2024
María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba938f29974f32aaa9720daf54b29b392d9270cdd44339fb60f2ee2bbfc3b95**

Documento generado en 18/04/2024 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>